

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 2 de septiembre del año 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 64 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto, pero al momento de la creación del expediente nativo, se redujeron a solo 17 archivos. Se consulto el RNA, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente. A despacho para que provea. Medellín, tres (3) de septiembre de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 - <b>2021 - 00380 - 00.</b>
<b>Proceso</b>	Verbal – Simulación.
<b>Demandantes</b>	Gladys Lasso Bonilla y otros.
<b>Demandados</b>	Gloria Cristina Lasso Bonilla y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto Interloc.</b>	# 1232.

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** Se deberá aportar el correspondiente mensaje de datos por medio del cual cada uno de los demandantes confirió poder a la profesional del derecho.

**ii).** Se deberá aclarar en la demanda y/o en el poder, contra quien(es), y contra que objeto(s) se dirige la acción, dado que se evidencia que el poder se confirió con el fin de demandar a mas personas y bienes inmuebles de los que fueron reportados en el escrito de demanda.

**iii).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las pretensiones de la demanda se aclarará y/o adecuará lo siguiente:

- En la pretensión 1.4 de las pretensiones principales, y en la 1.6 de las pretensiones subsidiarias, cada número de anotación a cuál folio de matrícula inmobiliaria pertenece.

- Se expresarán cuales son los fundamentos fácticos y/o jurídicos, de la pretensión de “...pago de los frutos civiles y naturales...”, y en favor de quien(es) se pretende(n), y los porcentajes de ello.

**iv).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los hechos de la demanda, se aclarará y/o adecuará lo siguiente:

- Indicará si por estos mismos hechos, se ha iniciado algún tipo de trámite judicial y/o administrativo; y en caso afirmativo, se indicará el (los) despacho(s) que conoce(n) y/o conoció(eron) sobre el asunto, el (los) radicado(s), y su estado actual.
- Aclarará porque se indica que los demandantes solo tuvieron conocimiento de las presuntas simulaciones al momento de fallecer el señor **Roberto Julio Lasso Salas**, en el año 2017; si los demandantes, señores **Sara María Lasso** y **Andrés Mauricio Lasso**, al parecer también suscribieron las escrituras públicas número 210 del 4 de abril del año 2016, y número 1372 del 26 de noviembre de 2016, las cuales dentro de esta acción se pretenden se declaren simuladas.
- Además se aclarará en los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda, cual es el interés por el que dichos demandantes pretenden la presunta simulación de escrituras públicas de las que al parecer hicieron parte.
- Indicará los fundamentos por el(los) cual(es), se afirma que el precio no fue recibido por el señor **Roberto Julio Lasso Salas**, si como se indica en algunas de las presuntas escrituras, al parecer los demandantes en mención, tuvieron intervención en dichos negocios.
- Se expresarán los fundamentos por el(los) cual(es) se afirma que los demandados “...no laboraban, no obtenían ingresos de ningún tipo y tampoco solicitaron un préstamo a una entidad financiera para dicha adquisición...”.
- Se servirá informar si el señor **Roberto Julio Lasso Salas**, en algún momento sufre o sufrió en la época de otorgamiento de las presuntas compraventas, o con anterioridad o posterioridad a las mismas, algún tipo de enfermedad y/o trastorno que pudiese impedir el conocimiento de dichos negocios.
- Se aclarará el motivo por el cual se indica que “...Los actos jurídicos mediante los cuales el señor **JAVIER DARÍO LASSO BONILLA** actuó en calidad de apoderado especial y apoderado general los llevó a cabo mientras el señor **ROBERTO JULIO LASSO SALAS** aún se encontraba vivo y sin estar enterado de lo que su hijo estaba haciendo con su patrimonio...”; y si con ocasión a dicha situación, se hizo o no reporte alguna autoridad.
- Aclarará si la cabida y linderos de los inmuebles referidos en el escrito de demanda, corresponden a los actuales.
- Se indicará si los señores **Jairo Cesar Lasso** y **Javier Darío Lasso**, se encuentran vivos o han fallecido. Y n caso de que hubieren fallecido, se indicará si se ha dado o no apertura al trámite sucesoral de dichos señores o de alguno de ellos.
- Teniendo en cuenta que en la demanda se informa que el nombre de la señora **Magola Bonilla de Lasso** está errado en el registro civil de matrimonio, y que en el mismo se encuentra un nombre diferente, se aclarará si dicho documento en algún momento fue corregido, caso en

el cual se aportará prueba de ello, o si se iniciaron o no las acciones o diligencias pertinente para su corrección.

- Se harán los ajustes de las partes intervinientes en el litigio, con la correspondiente integración del contradictorio por activa y/o por pasiva, teniendo en cuenta los hechos y peticiones materia del litigio.

**v).** Deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles, de manera actualizada, dado que los aportadas cuentan con casi seis (6) meses de expedición.

**vi).** Teniendo en cuenta que se observan algunos archivos digitales borrosos, y se dificulta su lectura y comprensión, la apoderada judicial de la parte demandante, al momento de subsanar la demanda, deberá ajustar aquellos documentos.

Así mismo, se aportarán las pruebas y anexos en el orden anunciado, de manera completa y legible, y procederá a eliminar aquellos archivos que se encuentran repetidos.

**vii).** De conformidad con el numeral 7° del artículo 82, y el artículo 206 del C.G.P, se incluirá el acápite de juramento estimatorio, con las menciones correspondientes, dado el tipo de proceso que se pretende adelantar.

**viii).** En la solicitud de amparo de pobreza, se indicó que se aportaba una copia de la cuenta de los servicios públicos, pero la misma no fue aportada, lo cual se corregirá o se cumplirá.

**ix).** En el acápite de pruebas, se indicó que se aportaba el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-420171**, pero no se aportó; por lo que se corregirá esta circunstancia, o se aportará el documento.

**x).** En el acápite de pruebas, se indicó que se aportaba los registros civiles de nacimiento de los señores **Sergio Alejandro** y **Darío Esteban**, pero no fueron aportados; por lo que se corregirá esta circunstancia, o se aportarán los documentos.

**xi).** De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 del año 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Cabe resaltar que, si bien la apoderada de la parte demandante indica la dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal es el elegido, para efectos de notificaciones.

**xii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda y archivo, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado.

**Segundo. NO** se reconoce personería a la abogada **Paula Cristina Vergara**, portadora de la tarjeta profesional n° 156.124 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta tanto se dé cumplimiento a los requisitos consagrados en esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/09/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **13**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**